

Expediente No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nat.-1989

Decreto No. 626

Iniciativa de Poder Ejecutivo

Asunto Canje de los "Vales de Expropiación 3% 1945" por
"Pagares Conversión Vales de Expropiación 1958"

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 75 de 1° de Abril de 1958
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° 77 de 3 de Abril de 1958

Entregado a la Comisión Permanente Economía y Hacienda Fecha _____

Plazo para presentar mociones vence _____ Fecha _____

Plazo para rendir dictamen vence _____ Fecha _____

Para 1er. Debate _____ Fecha _____

Para 2do. Debate _____ Fecha _____

Para 3er. Debate _____ Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 1958

Iniciado el 27 de Marzo de 1958

Archivado el _____



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA DE COSTA RICA



Señores Secretarios
Asamblea Legislativa
Palacio Nacional.

Estimados señores:

El Gobierno de la República ha venido recibiendo desde hace varios años repetidas gestiones de ciudadanos alemanes que fueron expropiados como consecuencia de la segunda guerra mundial; así como también gestiones directas del Gobierno alemán a través de su Embajador en nuestro país en el sentido de lograr el canje de los actuales Vales de Expropiación 3% 1945 por títulos redimibles que devenguen un interés mayor al que actualmente obtienen. Saben los señores Diputados que en este momento los Vales de Expropiación están conceptuados dentro de la Deuda Pública como deuda irredimible, y que devengan como lo dice su denominación un interés del 3% anual. Esta situación imposibilita a los poseedores de los mencionados títulos para realizar operaciones financieras con los mismos, puesto que no solamente devengan un interés módico sino que, además, no tienen plazo para su vencimiento.

Por otra parte, la importancia del mercado alemán para nuestro café, hace pensar en la necesidad de mantener buenas relaciones con dicho país, máxime que de manera especial el Presidente y el Canciller de aquella nación manifestaron al Sr. Presidente Figueres durante su visita a aquel país en 1956, el interés de ambos en que se pusiera término a la injusta situación en que se encuentran los tenedores de los títulos de que me ocupo en esta nota.



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y HACIENDA

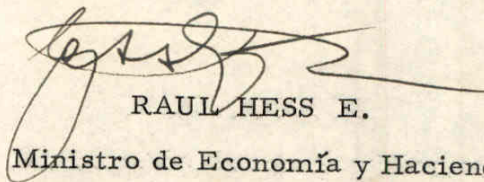
REPUBLICA DE COSTA RICA

-2-

Por todo lo anterior, y con la debida autorización del Señor Presidente de la República, me permito remitir a Uds. el proyecto de canje de los Vales de Expropiación 3% 1945 por "Pagarés Conversión Vales de Expropiación - 1958", a once años plazo.

En cuanto a la carga fiscal que este canje significaría en los próximos ejercicios, y consciente de que el Fisco no está en condiciones de someterse a sacrificios mayores, el proyecto contempla el mismo interés que actualmente devengan los títulos para los años 1958, 1959 y 1960; se eleva a 4% en 1961; a 5% en 1962; y finalmente a 6% a partir de 1963. Dentro de la misma idea de evitar mayores cargas fiscales en el futuro inmediato, la amortización de los Pagarés se iniciaría en el año 1960.

Me suscribo de los Sres. Secretarios con toda consideración, muy atento y seguro servidor,


RAUL HESS E.
Ministro de Economía y Hacienda

San José, 26 Febrero de 1958. -



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA :

- Artículo 1. - Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer, por medio del Ministerio de Economía y Hacienda, una emisión de títulos a cargo del Tesoro Público hasta por la suma de diecisiete millones de colones (¢ 17.000.000.00), que se destinarán íntegramente a la reposición, mediante canje por su valor nominal, de los "Vales de Expropiación 3% 1945" emitidos de acuerdo con la Ley No. 43 de 29 de enero de 1945.
- Artículo 2. - Los títulos se denominarán "Pagarés Conversión Vales de Expropiación - 1958", llevarán fecha 1º de marzo de 1958, tendrán la garantía plena del Estado y estarán exentos, así como sus intereses, de todo impuesto presente o futuro. Tendrán el carácter de efectos comerciales libremente descontables por simple endoso.
- Artículo 3. - El tipo de interés de los "Pagarés Conversión Vales de Expropiación - 1958" será de 3% anual con respecto de cada uno de los años 1958, 1959 y 1960; de 4% anual con respecto de 1961; de 5% anual con respecto de 1962; y de 6% anual de 1963 en adelante hasta la liquidación total de la deuda. Estos intereses serán pagaderos por trimestres vencidos el día primero de cada uno de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre.
- Artículo 4. - La amortización de los "Pagarés Conversión Vales de Expropiación - 1958" será de 11.75% anual con respecto de cada uno de los años de 1960 a 1967; y de 6% anual con respecto de 1968; debiendo efectuarse la primera amortización el 31 de diciembre de 1960. Su plazo máximo será de once años, pero el Estado se reserva el derecho de hacer amortizaciones extraordinarias en cualquier momento, y de llamar al pago, a la par, del total de pagarés en circulación.
- Artículo 5. - Para el servicio de intereses y amortización de la deuda que por esta ley se autoriza, se incluirá anualmente en el Presupuesto de la República, la suma necesaria. Además, deberá figurar la partida que determina el artículo 121 de la Ley No. 1551 de 23 de abril de 1953.



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y HACIENDA

REPUBLICA DE COSTA RICA

4

-2-

Artículo 6. - El Banco Central de Costa Rica será el encargado como Agente Fiscal, de la atención y pago de los pagarés a que esta ley se refiere, y del manejo y contabilidad de los mismos, todo conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de su Ley Orgánica.

Artículo 7. - Los títulos de la presente emisión serán válidos para realizar todas las operaciones que las leyes autorizan efectuar con valores mobiliarios de su clase. Los Bancos del Sistema Bancario Nacional, los Departamentos de ellos y sus Sucursales, lo mismo que las demás instituciones autónomas del Estado, podrán comprar, vender y conservarlos como inversión, en igualdad de condiciones que los demás títulos de la deuda pública. Las disposiciones del artículo 37 de la Ley No. 1351 y sus reformas, serán aplicadas a estos pagarés.

Artículo 8. - El canje de los títulos a que esta ley se refiere quedará a cargo del Banco Central de Costa Rica. No se canjeará ningún vale si su propietario o cesionario no declara expresamente, por medio del acta que se levantará ante el Procurador General de la República, que con la entrega del Pagaré a su orden por la cantidad correspondiente a su valor nominal, da por completamente liquidada la acreencia a que hace relación su Vale, como si hubiera recibido dinero efectivo. Los "Vales de Expropiación 3% 1945" consignados en depósito en el Banco Nacional de Costa Rica serán canjeados también por los Pagarés a que se refiere esta ley.

Artículo 9. - La presente ley deroga o modifica todas las leyes y disposiciones que se le opongan.

Artículo 10. - Esta ley rige desde su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en el ...



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. San José, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

En sesión de esta fecha se presentó el anterior proyecto, objeto de este expediente. La Presidencia ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.

O. Chacon J. J. J.

O. CHACON J. J. J.
Director Administrativo





DICTAMEN

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Economía y Hacienda rinde el siguiente dictamen sobre el proyecto de ley tendiente a canjear los actuales vales de expropiación 3%, 1945, por pagarés redimibles que devenguen un interés mayor que el que actualmente tienen, y que se llamarán Pagarés Conversión Vales de Expropiación, 1958. Proyecto publicado en La Gaceta número 75 de 1° de abril en curso.

El Gobierno de la República ha venido recibiendo, como bien lo dice la exposición de motivos que acompaña al proyecto; desde hace varios años repetidas gestiones de ciudadanos Alemanes que fueron expropiados como consecuencia de la segunda guerra mundial, así como también gestiones del Gobierno Alemán a través de la Embajada de nuestro país, gestiones tendientes a lograr el canje de los vales de expropiación 3%, 1945, por títulos redimibles que devenguen un interés mayor. Actualmente los indicados vales de expropiación están conceptuados dentro de la Deuda Pública irredimible y devengan tan solo un interés del 3% anual, con lo cual se imposibilita a los poseedores de dichos título realizar operaciones financieras, al devengar un interés sumamente bajo y no tener plazo para su vencimiento.

Es importante hacer notar que las relaciones diplomáticas y comerciales de nuestro país para con la Alemania Occidental, e Italia, han sido restablecidas y que el mercado para nuestro café en esas naciones hace pensar en la necesidad de mantener relaciones cordiales con dichos países. A más de esto el artículo 45 de nuestra Constitución Política establece lo siguiente: " La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. EN CASO DE GUERRA O CONMOCION INTERIOR, NO ES INDISPENSABLE QUE LA INDEMNIZACION SEA PREVIA. SIN EMBARGO EL PAGO CORRESPONDIENTE SE HARA A MAS TARDAR DOS AÑOS DESPUES DE CONCLUIDO EL ESTADO DE EMERGENCIA. De esta disposi-



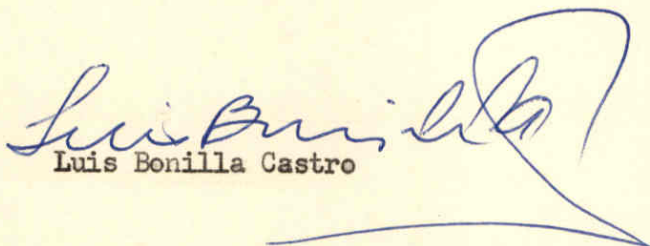
posición constitucional del año 1949 se desprende en su parte última que debió haberse pagado a los expropiados dos años después de promulgada la Constitución. De ahí que el proyecto que trata de redimir los vales mediante pagarés convertibles esté de un todo de acuerdo con el canon constitucional.

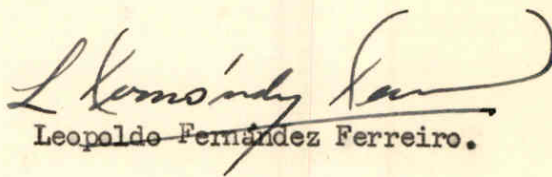
Los pagarés mencionados vienen a resolver esa situación en una forma favorable tanto porque destruyen la injusta condición de los vales de expropiación de ser irredimibles, lo cual va en contra del prestigio económico e internacional de la República, como porque pagan de un modo satisfactorio para el Estado la deuda pendiente por las expropiaciones de bienes que pertenecieron a ciudadanos de las naciones con que Costa Rica estuvo en guerra, y los cuales bienes el Estado hizo suyos.

Por las razones expuestas La Comisión da dictamen favorable al proyecto de ley sometido a consideración de la Asamblea Legislativa, y lo somete como base de discusión en la misma forma en que lo presentó al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa.- COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.- San José, 1° de Abril de 1958.


Rafael París Steffens


Luis Bonilla Castro


Leopoldo Fernández Ferreiro.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, el señor Diputado Villalobos Dobles presentó la siguiente solicitud:

" PARA QUE SE PONGA A DESPACHO EL PROYECTO DE
" CANJE DE LOS VALES DE EXPROPIACION 3% 1945 POR PA-
GARES CONVERSION VALES DE EXPROPIACION 1958 ".

El señor Presidente ordenó poner este asunto a despacho.

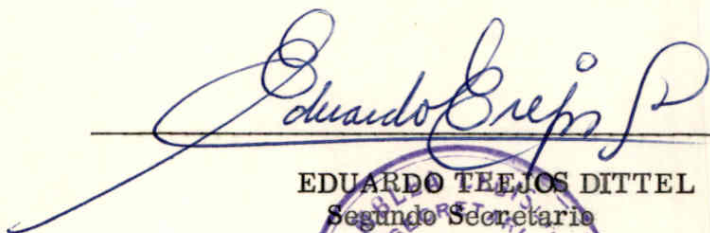


JORGE VILLALOBOS DOBLES
Primer Secretario



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

En sesión de esta fecha, y de conformidad con la nota número 02600 enviada por el señor Ministro de Gobernación y que se agrega a este expediente, el señor Presidente ordenó tener por retirado este asunto del conocimiento de la Cámara.



EDUARDO TEEJOS DITTEL
Segundo Secretario



No.

4

9

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto PROPOSICION

El Diputado VILLALOBOS DOBLES

hace la siguiente moción:

Para que se ponga a Despacho el proyecto de ley de " Canje de los Vales
de Expropiación 3% 1945 por pagarés conversión Vales de Expropiación
1958 ".

a despacho -
16/5/58

[Signature]
(FIRMA)



San José, 20 de mayo de 1958. -

10

1/ingase por retirado.

Señores Secretarios
de la Asamblea Legislativa,
Ciudad.

Señores Secretarios:

Atendiendo encargo que me hace el señor Ministro de Economía y Hacienda, me permito solicitar de esa honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de Ustedes, retirar de su conocimiento el proyecto de ley para el Canje de los Vales de Expropiación 3%, 1945, por Pagarés Conversión Vales de Expropiación de 1958, ya que dicho proyecto carece de sustento económico.

Con protestas de la mayor consideración, me suscribo de los señores Secretarios, muy atentamente,

Joaquín Vargas Gue
JOAQUIN VARGAS GENE
Ministro.

mrp. -